

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420220045700

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 19 de enero de 2022, en el cual se solicitó realizar el juramento estimatorio atendiendo a las condenas rogadas, puesto que si bien se hizo el juramento estimatorio por lucro cesante pasado y futuro a favor de la menor demandante, éste no atiende a las condenas solicitadas en las pretensiones del libelo toda vez que tales valores difieren de los pedidos por esos conceptos en las pretensiones tercera y cuarta del mismo, evento en el cual se debieron adecuar dichas pretensiones, lo cual no se hizo y por ende, se presenta contradicción entre las condenas pedidas en tales pretensiones y las sumas señaladas por esos conceptos en el juramento estimatorio.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ